

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Verbal No. 2019 – 00795 01

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el extremo demandado, en el efecto **DEVOLUTIVO** en contra de la sentencia proferida el 8 de abril de 2021 por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, y no en el efecto suspensivo como allí se concedió, en el entendido de que la providencia dictada por el *A-Quo* se trata de una sentencia condenatoria, nótese que el artículo 323 del C.G del P<sup>1</sup> ., previó los escenarios en los que se confiere la apelación en el suspensivo; y a renglón seguido señaló que las demás serán otorgadas en el efecto que esta Juzgadora dispuso su admisión.

Por Secretaría, líbrese la comunicación de que trata el último inciso del artículo 325 de la norma en cita. Déjense las constancias del caso.

2.- En consecuencia, concierne a los extremos en la litis proceder dentro del término de ejecutoria de esta decisión, acorde lo reglado en el artículo 327 de la citada norma, al mismo tiempo, que conforme lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararse desierta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 057, del 15 de junio de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaría

<sup>1</sup> [ ]...” Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.” ...[ ]

